

RESOLUCION, POR MUTUO ACUERDO, DEL LOTE 2 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ACTUALIZACIONES PARA TRES EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA, UBICADOS, UNO, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAEN; Y, DOS, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA. CC 1011/2023 – Lote 2.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 7 de diciembre de 2023, fue suscrito contrato con la empresa SIEMENS HEALTHCARE, S.L.U., **mediante procedimiento negociado por exclusividad**, para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de actualizaciones para tres equipos de resonancia magnética, ubicados, uno en el Hospital Universitario de Jaén y, dos, en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.917.850,00 €), IVA 21% incluido, cuyo importe asciende a TRESIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (332.850,00 €), desglosado como a continuación se indica y un plazo de ejecución de dos meses, desde el día siguiente a la formalización:

Lote	Equipo	Ubicación	Contratista	Marca / Modelo	ud	Importe total sin IVA	IVA 21%	Importe total con IVA
1	ACTUALIZACIÓN RESONANCIA MAGNÉTICA	H.U. de Jaén	SIEMENS HEALTHCARE SLU	MAGNETOM AVANTO 1,5 T	1	570.000,00 €	119.700,00 €	689.700,00 €
2	ACTUALIZACIÓN RESONANCIA MAGNÉTICA	H.U. Reina Sofía (Córdoba)	SIEMENS HEALTHCARE SLU	MAGNETOM AVANTO 1,5 T	1	535.000,00 €	112.350,00 €	647.350,00 €
3	ACTUALIZACIÓN RESONANCIA MAGNÉTICA	H.U. Reina Sofía (Córdoba)	SIEMENS HEALTHCARE SLU	MAGNETOM AERA 1,5 T	1	480.000,00 €	100.800,00 €	580.800,00 €

Se constituye garantía, mediante aval depositado en la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos por importe de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (79.250,00 €)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFST7S8HVA55PL2E7FV7QQBRUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO: Con fecha 24 de enero de 2024, el Servicio de Equipamiento e Instalaciones emite informe para la resolución parcial, **por mutuo acuerdo**, del contrato que tratamos, en el que se manifiesta lo siguiente:

Que los responsables del H.U. Reina Sofía de Córdoba comunican “*el cambio que se ha producido en las necesidades asistenciales y clínicas del centro, que hacen necesario dotarlo de un equipo de resonancia magnética de mayores prestaciones para obtener una mejor resolución en los estudios que se realizan.*”

Que, por lo anterior, “*solicitan que no se lleve a cabo la actualización del equipo MAGNETÓM AVANTO 1,5T y se adquiriera, para incorporar al parque de equipos de diagnóstico por imagen del centro, un equipo de resonancia magnética 3T de mayores prestaciones*”, es decir, que no se realice la actualización relativa al equipo correspondiente al Lote 2 del referido contrato.

Que “*desde el Servicio de Equipamiento e Instalaciones se considera necesaria la resolución del contrato, en cuanto al equipo mencionado, dado que actualmente, con el cambio manifestado en las necesidades asistenciales y clínicas del centro, el equipo en cuestión con la actualización prevista no ofrece las prestaciones requeridas.*”

Que “*no concurre causa de resolución que sea imputable al contratista*”.

Que solicitan “*que se proceda a la resolución de mutuo acuerdo, en virtud del artículo 211 c) de la LCSP, del contrato firmado con la contratista SIEMENS HEALTHCARE S.L.U, para actualización de resonancias magnéticas, únicamente, para el equipo MAGNETOM AVANTO 1,5T ubicado en el H.U. Reina Sofía de Córdoba, que se detalla a continuación:*”

Lote	Equipo	Ubicación	Contratista	Marca / Modelo	ud	Importe total sin IVA	IVA 21%	Importe total con IVA
2	ACTUALIZACIÓN RESONANCIA MAGNÉTICA	H.U. Reina Sofía (Córdoba)	SIEMENS HEALTHCARE SLU	MAGNETOM AVANTO 1,5T	1	535.000,00 €	112.350,00 €	647.350,00 €

TERCERO: Que el importe del mencionado Lote 2 asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (647.350,00 €), IVA 21% incluido, por importe de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (112.350,00 €).

CUARTO: Con fecha 1 de febrero de 2024, mediante Resolución de esta Dirección General, se acuerda el inicio del expediente para la resolución del contrato que tratamos.

QUINTO: Cumplidos los trámites legales preceptivos, en cuanto a la instrucción del expediente, se procedió a notificar la resolución de acuerdo de inicio y la apertura del trámite de audiencia al contratista. No procede en este supuesto la audiencia del avalista, por no proponerse la incautación de la garantía constituida.

SEXTO: Transcurrido el plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones concedido con la apertura del trámite de audiencia, se considera evacuado dicho trámite al no recibirse respuesta por parte del contratista.

SÉPTIMO: Con carácter previo al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, se procede a solicitar informe a la Asesoría Jurídica del SAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

OCTAVO: Con fecha 26 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica emite informe FAVORABLE a la resolución del contrato.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, se procede a solicitar informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

DÉCIMO: Con fecha 14 de mayo de 2024, en su Dictamen nº 403/2024, el Consejo Consultivo dictamina favorablemente la propuesta de resolución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que, de conformidad con la cláusula décimo sexta del contrato de referencia, la ejecución y efectos del presente contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO: Que este órgano de contratación es el competente para acordar la resolución parcial del contrato, en virtud de lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP y 109 del RGLCAP y de las competencias recogidas en el artículo 16 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA extraordinario nº 28, de 11 de agosto de 2022), y en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA nº 22, de 02 de febrero de 2022).

TERCERO: Que, según la cláusula décimo séptima de dicho contrato, los supuestos de resolución del presente contrato son los previstos en la cláusula XI del PCAP, (apartado 34), la cual señala que *“son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.”* En este sentido, el artículo 211.c) de la LCSP incluye como causa de resolución *“el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”*, y de conformidad con el artículo 212 del mismo texto legal, *“la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”*, dándose estas circunstancias en el contrato que nos ocupa, al no existir ninguna otra causa de resolución que se pueda imputar al contratista y ser necesario dotar al Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba de un equipo de resonancia

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFST7S8HVA55PL2E7FV7QQBRUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

magnética de mayores prestaciones, por lo que resulta innecesario que se lleve a cabo la actualización del equipo existente, actualización que constituye el objeto del lote 2.

CUARTO: Respecto a la resolución parcial del contrato, aunque no está recogida en la normativa de contratación administrativa entre las formas de resolución, la doctrina viene admitiéndola en determinados supuestos. Así el Consejo de Estado, ha admitido en ocasiones, la resolución parcial del contrato, especialmente en aquellos casos en que había razones, sobre todo de interés público, que justificaban la conservación del negocio en lo realizable.

Asimismo el Consejo Consultivo de Andalucía, recuerda que la figura de la resolución parcial del contrato cuenta con un antecedente en el Reglamento General para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado, aprobado mediante el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, cuyo artículo 274 dispuso en su párrafo segundo que si en el contrato se incluyen bienes de naturaleza distinta e independiente unos de otros, la resolución del contrato podrá ser parcial y referente a los bienes que den causa a aquella, siempre que no resulte perjuicio para la Administración.

En el caso que nos ocupa el contrato tiene objetos diferenciados, al estar dividido en lotes, cada uno con su importe.

QUINTO: Que el artículo 213.1) de la LCSP, indica que cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas, por lo que la resolución de este contrato no conllevará indemnización alguna para las partes, ni la incautación de la garantía constituida en su momento, por importe de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (79.250,00 €), que el contratista acreditó mediante resguardo de la Caja Central de Depósito de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTO: Que de acuerdo con la STC 68/2021 y el dictamen 0018/2023 del Consejo Consultivo de Andalucía, los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 3 meses, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTOS los antecedentes que figuran en el expediente, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación y de acuerdo con el Dictamen 403/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía,

RESUELVO

Acordar la resolución por mutuo acuerdo del lote 2 del contrato suscrito, el 7 de diciembre de 2023, entre el Servicio Andaluz de Salud y la empresa SIEMENS HEALTHCARE, S.L.U., para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de actualización para un equipo de resonancia magnética, ubicado en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba. **CC 1011/2023 – Lote 2.**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFST7S8HVA55PL2E7FV7QQBRUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, conforme con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer Recurso de Reposición previo al contencioso, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmFST7S8HVA55PL2E7FV7QQBRUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	